

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

Puerto Montt, a ocho de marzo del año dos mil veintidós

VISTOS:

1.- De fojas 1 a 2 y con fecha 18 de noviembre del año 2021, comparece don Iván Eduardo Reyes Santana, quien interpone reclamo en contra don Jorge Rosas Castro en su calidad de presidente de la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos Número 3 Desagüe Rupanco de la comuna de Puyehue, respecto del proceso eleccionario realizado con fecha 3 de noviembre de 2021, solicitando a este Tribunal se sirva anular el proceso indicado al haberse vulnerado los estatutos y garantías constitucionales.

Indica en los hechos de la reclamación que el día 24 de octubre de 2021, se postuló como candidato para la directiva de la Junta de Vecinos Número 3 Desagüe Rupanco, siendo su candidatura aceptada en la asamblea correspondiente. Expresa que el día de las votaciones, esto es el 3 de noviembre de 2021, por decisión unilateral y arbitraria del presidente de la Comisión Electoral don Jorge Rosas Castro, bajaron su candidatura y le prohibieron ejercer su derecho a voto basado en que adeudaba 5 años de cuotas, causal que según los Estatutos resultaría en un impedimento para ser candidato y votar.

Indica que los actos previamente descritos constituyen una vulneración a los Estatutos actuales de la Junta de Vecinos, los cuales además se modificaron vía WhatsApp el día de la votación, y de manera unilateral por el presidente de la Junta de Vecinos. Agrega, por último, que tras la modificación se permitió a algunos vecinos votar pese a igualmente poseer cuotas impagas, desde el año 2019 sin embargo, a él le negaron la posibilidad de efectuar el pago de lo adeudado para poder participar en el proceso eleccionario, y adicionalmente, no permitiéndole consignar lo ocurrido en el acta de escrutinio.

2.- A fojas 4, se resuelve previo a proveer, que el reclamante indique contra quién interpone el reclamo, con la debida individualización, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.593 de Tribunales Electorales Regionales.

3- De fojas 5 a 6, se cumple lo ordenado a fojas 4.

4.- De fojas 7 a 8, se tiene por cumplido lo ordenado y se declara admisible a tramitación el reclamo interpuesto. Se ordena la respectiva notificación y oficio a la Municipalidad de Puyehue según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 18.593.

5. A fojas 9 se remite oficio a Municipalidad de Puyehue.

6.- A fojas 10 se certifica encargo de notificación por receptora ad-hoc.

7.- A fojas 11, se certifica notificación del reclamo.



8.- De fojas 12 a la 18, comparece don Jorge Esteban Rosas Castro, en su calidad de presidente de la Comisión Electoral de la Junta de Vecinos Número 3 Desagüe Rupanco, quien contesta reclamo formulando descargos, con los siguientes argumentos:

Señala el reclamado que, en el proceso eleccionario de autos se dio correcto cumplimiento a los Estatutos, añade que la directiva de la Junta de Vecinos entregó los libros de socios, libros de cuotas, y nómina de vecinos quienes habían perdido su calidad de socio y por ende quedaban excluidos del derecho a voto, según lo establecido en el artículo 11 de los estatuto, por encontrarse morosos de pago de cuotas, situación en la cual se encontraba don Iván Reyes.

Agrega igualmente, que no es cierto que al reclamante no se le haya informado debidamente de su situación de morosidad pues en reunión efectuada el día 24 de octubre de 2021, y según consta en acta que acompaña en su presentación, se le informó debidamente por el tesorero de la situación que le afectaba para ser candidato en cuanto a las cuotas adeudadas y la necesidad de regularizar la situación para poder seguir con su postulación. .

Indica que, por acuerdo del directorio, y en consideración de la Pandemia por Covid-19, se autorizó a participar del proceso a los socios que tuvieran sus cuotas al día hasta diciembre del 2019. Complementa este punto señalando que se le dio la oportunidad al reclamante de regularizar su situación hasta la fecha señalada con el objeto de que pueda participar del proceso, no obstante registrar deuda con posterioridad a diciembre del año 2016.

Menciona por último que el reclamante sólo participó de una reunión de Junta de Vecinos por el período de 3 años, y que no es efectivo que haya mostrado intención de regularizar su situación, lo cual por lo demás no podía llevarse a efecto el mismo día de las votaciones por cuanto los libros de tesorería y registro se encuentran cerrados durante el proceso.

Acompaña a su presentación los siguientes documentos: a) Copia acta de asistencia de Junta de Vecinos de fecha 1 de septiembre de 2019; b) Copia de Lista de Socios que registran deuda a diciembre de 2021; c) Copia de páginas 4 y 5 de Estatutos; d) Copia de acta de conformación de Comisión Electoral.

7.- A fojas 19, se tiene por contestado el reclamo y acompañado los documentos.

8.- A Fojas 20, se pide cuenta del oficio ordenado a fojas 7 a la Secretaría Municipal de Puyehue, y se recibe la causa a prueba

9.- De fojas 23 a 45, Municipalidad de Puyehue responde oficio de fojas 9.

10.- A fojas 47 se oficia a Municipalidad de Puyehue a fin de que proceda a enviar los estatutos de la Junta e informe si se dio cumplimiento al artículo 29 bis de la ley 19.418



11.- De fojas 50 a 65, se cumple lo ordenado a fojas 47.

12.- A fojas Se ordena autos en relación

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que el compareciente solicita se declare la nulidad de la elección de directorio ya referida expresando que en ella se habría vulnerado los estatutos y garantías constitucionales al ser excluido de la nómina de candidatos y haberle prohibido su derecho a voto por una deuda de 5 años en las cuotas de la organización, además acusa que dichos estatutos se modificaron vía WhatsApp el día de la votación permitiendo el voto de vecinos con cuotas impagas desde el año 2019.

Segundo: Que, en primer lugar y sin perjuicio de los vicios reclamados, cabe tener presente que a la jurisdicción electoral le compete conocer no sólo de los vicios que se hubieren denunciado en la reclamación respectiva, sino que además de cualquier "vicio que afecte la constitución del cuerpo electoral o cualquier hecho, defecto o irregularidad que pudiera influir en el resultado general de la elección o designación, sea que haya ocurrido antes, durante o después del acto eleccionario de que se trate" según dispone el inciso final del artículo 10 de la Ley N°18.593.

En este sentido, preciso es determinar el cumplimiento de los requisitos que exige la ley 19.418 sobre Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, que obstan a la realización de un proceso eleccionario válido y la consecuente elección del directorio.

Al efecto, cabe señalar que con el mérito de los documentos aportados al proceso por la Municipalidad de Puyehue, en particular su secretario municipal, a fojas 23 a 45, se da cuenta del cumplimiento, por parte de la Comisión Electoral, del deber legal de comunicar al Secretario Municipal la realización de la elección de directorio a fin de que dicha información sea publicada en la página web de la institución dentro de los plazos que exige la ley.

Sobre el particular el artículo 21 bis de la ley 19.418 dispone que "*La comisión electoral deberá comunicar al secretario municipal la realización de la elección del directorio con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para ella. En caso de omitir esta comunicación, la elección no tendrá validez. Esta información deberá ser publicada por el secretario municipal en la página web institucional de la municipalidad al día siguiente hábil de la comunicación y hasta la fecha de la elección. La contravención de esta obligación se considerará infracción grave a los deberes funcionarios de quien corresponda, para efectos de su responsabilidad administrativa.*"

Tercero: Que, en dicho mérito y con fecha 26 de octubre del año 2021 se recibe en la oficina de partes de la Municipalidad de Puyehue la comunicación de la elección de directorio de la Junta de Vecinos Número 3 Desagüe Rupanco, emitida por la comisión electoral que informa la realización de la elección para el día miércoles 3 de noviembre



de 2021 de 17:00 a 20:00 horas a realizarse en el centro comunitario de la organización, esto es, se informa la realización de la elección de directorio con una anterioridad de 6 días hábiles a la elección, cuestión que infringe lo dispuesto en el artículo 21 bis recién citado, que exige que dicha información sea comunicada al secretario municipal con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la elección, señalando como sanción de la omisión de la comunicación la nulidad de la elección.

Cuarto: Que, en conclusión y apreciados los hechos y el derecho se ha logrado establecer que el proceso eleccionario celebrado el 3 de noviembre de 2021 por la Junta de Vecinos Número 3 Desagüe Rupanco, se ha desarrollado con infracción a lo dispuesto en la ley cuestión que necesariamente conlleva a la invalidez de la elección como señala la ley, por lo que se así se declarará.

Quinto: Que atendido lo precedentemente señalado resulta innecesario pronunciarse sobre el resto de los vicios señalados por la reclamante.

Sexto: Que la prueba no referida en nada altera lo asentado en los motivos segundo, tercero y cuarto.

Por estas consideraciones, normas legales y estatutarias citadas y atendido, además, lo dispuesto en el artículo 21 bis, de la Ley N°19.418, se resuelve:

Que se acoge la reclamación interpuesta en contra de la elección de directorio de la Junta de Vecinos Número 3 Desagüe Rupanco, de la comuna de Puyehue celebrada **el día miércoles de noviembre de 2021** y, en consecuencia, se le anula por no haberse ajustado a las normas legales y estatutarias para las cuales se rige la entidad, debiendo convocarse a una nueva elección de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El proceso será coordinado por la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Puyehue, unidad que designará a un funcionario para tal efecto;

b) Dicho funcionario citará a una asamblea general extraordinaria, en la que se nominará a una Comisión Electoral, cuyos integrantes en caso alguno podrán ser menos de tres socios y deberán cumplir con los requisitos del artículo 10 letra k) de la ley N°19.418.

c) La referida Comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios. (Nombre, fecha de ingreso, domicilio, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).



e) Una vez que se encuentre confeccionado el Libro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.

f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.

g) De todas estas actuaciones, se dejará debida constancia en el libro de actas de la organización y se informará oportunamente a este Tribunal Electoral.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaria Municipal de Puyehue, para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso eleccionario y asimismo al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Notifíquese.

Archívense en su oportunidad.

Redactada por el Ministro Sr. Jorge Pizarro Astudillo

Rol 26-2021.

JORGE BENITO PIZARRO ASTUDILLO
Fecha: 08/03/2022

TERESA MORA TORRES
Fecha: 08/03/2022

BORIS EUDALDO NAVARRO ALARCON
Fecha: 08/03/2022

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Atudillo y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y Boris Eduardo Navarro Alarcon. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Carlota Urrutia Gandara. Causa Rol N° 26-2021.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 08/03/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 08 de marzo de 2022.

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA
Fecha: 08/03/2022



EBF6957E-B7D0-4F9C-A441-09F73F32BFEC

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.